



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Resolución Directoral

Nº 0115-2025-MINEM/DGAEE

Lima, 12 de mayo de 2025

Visto, el Registro N° 3440274 del 7 de febrero de 2023, presentado por Luz del Sur S.A.A. mediante el cual solicitó la evaluación del Plan Ambiental Detallado para las “*Actividades de Transmisión en Alta Tensión*”, ubicadas en las provincias de Huarochirí, Cañete y Lima, departamento de Lima; y, el Informe N° 0280-2025-MINEM/DGAEE-DEAE del 12 de mayo de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 90 del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, ROF) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Minem), aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-MEM¹ y sus modificatorias, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAEE) es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades del subsector Electricidad, en concordancia con las Políticas Nacionales Sectoriales y la Política Nacional del Ambiente;

Que, los literales c) y d) del artículo 91 del ROF del Minem señalan las funciones de la DGAEE que, entre otras, se encuentran las de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a sus respectivas competencias, y evaluar los instrumentos de gestión ambiental referidos al subsector Electricidad, así como sus modificaciones y actualizaciones en el marco de sus competencias;

Que, asimismo, el literal i) del artículo 91 del ROF del Minem señala que la DGAEE, tiene entre sus funciones el expedir autos y resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;

Que, en el artículo 23 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM (en adelante, RPAAE) se indica que, en forma previa a la presentación de la solicitud de evaluación de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios o su modificación, el Titular debe solicitar una reunión con la Autoridad Ambiental Competente, con el fin de realizar una exposición de dichos instrumentos;

Que, el artículo 45 del RPAAE señala que, el Plan Ambiental Detallado (en adelante, PAD) es un Instrumento de Gestión Ambiental complementario de carácter excepcional que considera los impactos ambientales negativos reales y/o potenciales generados o identificados en el área de influencia de la actividad eléctrica en curso y destinado a facilitar la adecuación de dicha actividad a las obligaciones y normativa ambiental vigentes, debiendo asegurar su debido cumplimiento, a través de medidas correctivas y permanentes, presupuestos y un cronograma de implementación, en relación a las medidas de prevención, minimización, rehabilitación y eventual compensación ambiental que correspondan;

Que, el numeral 46.1 del artículo 46 del RPAAE establece que el Titular puede presentar un PAD en los siguientes supuestos: i) en caso desarrolle actividades de electricidad sin haber obtenido previamente la

¹ Modificado por el Decreto Supremo N° 026-2010-EM, el Decreto Supremo N° 030-2012-EM, el Decreto Supremo N° 025-2013-EM, el Decreto Supremo N° 016-2017-EM y el Decreto Supremo N° 021-2018-EM.

aprobación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario correspondiente; ii) en caso de actividades eléctricas no contempladas en el supuesto anterior, que cuenten con Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario y se hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones a la actividad, sin haber efectuado previamente el procedimiento de modificación correspondiente; iii) en caso el Titular cuente con una Declaración Jurada para el desarrollo de sus actividades eléctricas, en el marco de la normativa vigente en su momento, en lugar de contar con un Estudio Ambiental;

Que, asimismo, el numeral 48.3 del artículo 48 del RPAAE establece que, el PAD debe contener la descripción de la actividad y las medidas de manejo ambiental vinculadas, así como las medidas de abandono de la actividad en cuestión, entre otros aspectos;

Que, el numeral 48.4 del artículo 48 del RPAAE establece que el Titular tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles para que subsane las observaciones realizadas por la DGAAE del Minem y, de ser el caso, por los opinantes técnicos, bajo apercibimiento de desaprobación la solicitud de evaluación en caso el Titular no presente la referida subsanación;

Que, el numeral 49.1 del artículo 49 del RPAAE señala que, verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, la DGAAE del Minem emite la aprobación respectiva dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibido el levantamiento de observaciones por parte del Titular;

Que, asimismo, el artículo 64 del RPAAE señala que, concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada del informe que sustenta lo resuelto, y que tiene carácter público;

Que, de otro lado, el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1500, que establece medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público-privada ante el impacto del Covid-19, señala que los mecanismos de participación ciudadana se adecúan a las características particulares de cada proyecto, de la población que participa y del entorno donde se ubica, pudiendo utilizar medios electrónicos, virtuales u otros medios de comunicación, según sea posible, y así lo determine el titular, previa coordinación con la autoridad ambiental competente;

Que, con Registro N° 2996511 del 19 de noviembre de 2019, Luz del Sur S.A.A. (en adelante, el Titular) presentó a la DGAAE, la Ficha Única de Acogimiento del Plan Ambiental Detallado (en adelante, PAD) de la "Actividades de Transmisión Eléctrica";

Que, el 1 de febrero de 2023, el Titular realizó la exposición técnica del PAD para las "Actividades de Transmisión Eléctrica" (en adelante, el Proyecto) ante la DGAAE, de conformidad con el artículo 23 del RPAAE;

Que, mediante Registro N° 3440274 del 7 de febrero de 2023, el Titular presentó a la DGAAE, el PAD del Proyecto, para su evaluación;

Que, en el Informe N° 0280-2025-MINEM/DGAAE-DEAE del 12 de mayo de 2025, se encuentran descritas todas las actuaciones realizadas en el proceso de evaluación ambiental desde su acogimiento, presentación, formulación y subsanación de observaciones al PAD del Proyecto, teniendo como último actuado del Titular, el Registro N° 3979039 del 30 de abril de 2025, a través del cual presentó a la DGAAE, información complementaria para subsanar las observaciones formuladas en el Informe N° 0091-2025-MINEM/DGAAE-DEAE;

Que, el objetivo del PAD adecuar los componentes de las actividades de transmisión de energía eléctrica de Luz del Sur, Zona Lima, la cual incluye nueve (9) subestaciones, dieciocho (18) líneas de transmisión y tres (3) almacenes que no se encuentran contempladas en un estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental, a las obligaciones y normativa ambiental vigente;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, el Decreto Legislativo N° 1500; y, demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR a Luz del Sur S.A.A., el Plan Ambiental Detallado para las “Actividades de Transmisión en Alta Tensión”, ubicadas en las provincias de Huarochirí, Cañete y Lima, departamento de Lima; de conformidad con el Informe N° 0280-2025-MINEM/DGAAE-DEAE del 12 de mayo de 2025, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- Luz del Sur S.A.A. se encuentra obligada a cumplir lo estipulado en el Plan Ambiental Detallado para las “Actividades de Transmisión en Alta Tensión”, los informes de evaluación, así como con los compromisos asumidos a través de los documentos presentados durante la evaluación.

Artículo 3°.- La aprobación del Plan Ambiental Detallado para las “Actividades de Transmisión en Alta Tensión”, no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos u otros requisitos con los que deba contar el Titular del Proyecto.

Artículo 4°.- Remitir a Luz del Sur S.A.A., la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5°.- Remitir a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, copia de la presente Resolución Directoral y de todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

Artículo 6°.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese

Ing. Juan Orlando Cossio Williams
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

**PERÚ****Ministerio
de Energía y Minas****Viceministerio
de Electricidad****Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad**

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

INFORME N° 0280-2025-MINEM/DGAAE-DEAE

Para : Ing. Juan Orlando Cossio Williams
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Asunto : Informe final de evaluación del Plan Ambiental Detallado para las “Actividades de Transmisión en Alta Tensión”, presentado por Luz del Sur S.A.A.

Referencia : Registro N° 3440274
(2996511, 3462822, 3463853, 3464114, 3469349, 3480297, 3530376, 3881201, 3882218, 3951788, 3979039)

Fecha : San Borja, 12 de mayo de 2025.

Nos dirigimos a usted con relación a los registros de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Resolución Directoral N° 98-97-EM/DGE del 31 de marzo de 1997, la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Minem), aprobó el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental para las actividades relacionadas con la distribución (Redes de distribución, subestaciones y líneas de transmisión) y comercialización de energía eléctrica en la zona Sur de Lima Metropolitana y algunas áreas a lo largo de la carretera central contenido en los expedientes: N° 1041083, N° 1069627 y N° 1101710, presentado por Luz del Sur S.A.A. (en adelante, el Titular).

Registro N° 2996511 del 19 de noviembre de 2019, el Titular presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del Minem, la Ficha Única de Acogimiento al Plan Ambiental Detallado (en adelante, PAD) para los componentes de actividades de transmisión de energía eléctrica.

Oficio N° 0670-2019-MINEM/DGAAE del 6 de diciembre de 2019, la DGAAE comunicó a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el acogimiento al PAD de las “Subestaciones Eléctricas de Transmisión, Líneas de Transmisión Eléctrica e Instalaciones Auxiliares”.

El 1 de febrero de 2023, el Titular realizó la exposición técnica¹ del PAD de las “Actividades de Transmisión Eléctrica” ante la DGAAE, de conformidad con el artículo 23 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM (en adelante, RPAAE).

Registro N° 3440274 del 7 de febrero de 2023, el Titular presentó a la DGAAE, el PAD para las “Actividades de Transmisión en Alta Tensión” (en adelante, el Proyecto), para su respectiva evaluación.

Oficio N° 0330-2023-MINEM/DGAAE e Informe N° 0235-2023-MINEM/DGAAE-DEAE, ambos del 27 de febrero de 2023, la DGAAE comunicó al Titular que se admitió a trámite la solicitud de evaluación del PAD del Proyecto.

Registros N° 3462822; 3463853 y 3464114; 3469349; 3480297; y 3530376 del 6, 7¹ y 15 de marzo; 5 de abril y 6 de julio de 2023, respectivamente, el Titular presentó a la DGAAE, las evidencias del cumplimiento de los mecanismos de participación ciudadana.

¹ Registros N° 3463853 y 3464114 ambos presentados el 5 de marzo de 2023.



Registros N° 3881201 y 3882218 del 13 y 16 de diciembre de 2024, respectivamente, el Titular presentó a la DGAAE, información complementaria al PAD, para considerarla en el proceso de evaluación.

Auto Directoral N° 0045-2025-MINEM/DGAAE del 17 de febrero de 2025, la DGAAE otorgó al Titular un plazo de diez (10) días hábiles, para que cumpla con subsanar las observaciones realizadas a través del Informe N° 0091-2025-MINEM/DGAAE-DEAE del 17 de febrero de 2025; debidamente notificado el 17 de febrero de 2025 con Acta de Notificación Electrónica N° 1126840.

Registro N° 3951788 del 12 de marzo de 2025, el Titular presentó a la DGAAE, la subsanación de las observaciones señaladas en el Informe N° 0091-2025-MINEM/DGAAE-DEAE.

Registro N° 3979039 del 30 de abril de 2025, el Titular presentó a la DGAAE, información complementaria para la subsanación de las observaciones señaladas en el Informe N° 0091-2025-MINEM/DGAAE-DEAE.

II. MARCO NORMATIVO

El artículo 45 del RPAAE señala que, el PAD es un Instrumento de Gestión Ambiental complementario de carácter excepcional que considera los impactos ambientales negativos reales y/o potenciales generados o identificados en el área de influencia de la actividad eléctrica en curso y destinado a facilitar la adecuación de dicha actividad a las obligaciones y normativa ambiental vigentes, debiendo asegurar su debido cumplimiento, a través de medidas correctivas y permanentes, presupuestos y un cronograma de implementación, en relación a las medidas de prevención, minimización, rehabilitación y eventual compensación ambiental que correspondan.

El numeral 46.1 del artículo 46 del RPAAE establece que el Titular puede presentar un PAD en los siguientes supuestos: i) en caso desarrolle actividades de electricidad sin haber obtenido previamente la aprobación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario correspondiente; ii) en caso de actividades eléctricas no contempladas en el supuesto anterior, que cuenten con Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario y se hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones a la actividad, sin haber efectuado previamente el procedimiento de modificación correspondiente; iii) en caso el Titular cuente con una Declaración Jurada para el desarrollo de sus actividades eléctricas, en el marco de la normativa vigente en su momento, en lugar de contar con un Estudio Ambiental.

Asimismo, el numeral 48.3 del artículo 48 del RPAAE establece que, el PAD debe contener la descripción de la actividad y las medidas de manejo ambiental vinculadas, así como las medidas de abandono de la actividad en cuestión, entre otros aspectos.

Igualmente, el numeral 48.4 del artículo 48 del RPAAE establece que el Titular tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles para subsane las observaciones realizadas por la DGAAE del MINEM y, de ser el caso, por los opinantes técnicos, bajo apercibimiento de desaprobación la solicitud de evaluación en caso el Titular no presente la referida subsanación.

De otro lado, el numeral 49.1 del artículo 49 del RPAAE señala que, verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, la DGAAE del MINEM emite la aprobación respectiva dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibido el levantamiento de observaciones por parte del Titular.

Por último, el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1500², que establece medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público privada ante el impacto del Covid-19, señala que los mecanismos de participación ciudadana se adecúan a las características particulares de cada proyecto, de la población que participa y del entorno donde se ubica, pudiendo utilizar medios electrónicos, virtuales u otros medios de comunicación, según sea posible, y así lo determine el titular, previa coordinación con la autoridad ambiental competente.

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo con el PAD del Proyecto, el Titular señaló y declaró lo que a continuación se resume:

3.1 Objetivo

El presente PAD tiene por objetivo adecuar los componentes de las actividades de transmisión de energía eléctrica de Luz del Sur, Zona Lima, la cual incluye nueve (9) subestaciones (en adelante, SE), dieciocho (18) líneas de transmisión (en adelante, LT) y tres (3) almacenes, los cuales en la actualidad se encuentran operando (Registro N° 3979039, Archivo 3979039_DOC3, Págs. 123 y 124).

3.2 Ubicación

Los componentes a adecuar con el presente PAD se ubican en la provincia y departamento de Lima, detalle que se presenta a continuación:

Cuadro N° 1. Ubicación de los componentes materia de adecuación

Componentes del PAD		Distrito	Provincia	Departamento
Subestaciones	SET Monterrico	Santiago de Surco	Lima	Lima
	SET Santa Anita	Santa Anita		
	SET Ingenieros	Ate		
	SET Chorrillos	Chorrillos		
	SET Santa Clara	Ate		
	SET Pachacamac	Villa el Salvador		
	SET San Mateo	San Mateo	Huarocharí	
	SET Chilca	Chilca	Cañete	
	SET Las Praderas	Lurín	Lima	
Línea de transmisión Santa Rosa Antigua – Santa Rosa Nueva	Lima			
Línea de Transmisión Balnearios – Salamanca	San Luis			
	Ate			
	San Borja			
	Surquillo			
Línea de Transmisión Limatambo - San Luis	La Victoria			
	San Luis			
Línea de Transmisión San Isidro – Central	San Isidro			
	Miraflores			
Línea de Transmisión Balnearios – Monterrico	San Borja			
	Surquillo			
	Santiago de Surco			
	Ate			
	La Molina			

² En el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Covid-19 mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus sucesivas prórrogas, el Decreto Supremo N° 003-2023-SA, prorrogó dicha emergencia a partir del 25 de febrero de 2023 por un plazo de noventa (90) días calendario y cuyo plazo venció el 25 de mayo de 2023. No obstante, los mecanismos de participación ciudadana se realizaron en el marco del referido decreto debido a que aún se encontraba vigente a la fecha de realización de dichos mecanismos.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Componentes del PAD		Distrito	Provincia	Departamento
	Línea de Transmisión Luis Neyra – Balnearios	Surquillo		
		San Borja		
	Línea de Transmisión Central – Luis Neyra	Surquillo		
	Línea de Transmisión Huachipa - Santa Clara	Lurigancho		
		Ate		
	Línea de Transmisión Santa Clara – Ñaña	Ate		
		Lurigancho		
		Chaclacayo		
		Línea de Transmisión San Juan – Pachacamac		
	Villa el Salvador			
	Villa Maria del Triunfo			
	Línea de Transmisión Pachacamac – Lurín	Villa el Salvador		
		Villa Maria del Triunfo		
		Lurín		
	Línea de Transmisión San Mateo – Surco	Surco	Huarochirí	
		Matucana		
		San Mateo		
	Línea de transmisión Bujama – Chilca	Chilca	Cañete	
		San Antonio		
		Santa Cruz de Flores		
		Mala		
	Línea de transmisión San Bartolo – Chilca	San Bartolo	Lima	
		Chilca	Cañete	
		Santa María del Mar	Lima	
		Pucusana		
	Línea de transmisión San Bartolo – Las Praderas	Lurín		
		Punta Hermosa		
		Punta Negra		
		San Bartolo		
	Línea de transmisión Santa Rosa Nueva – Santa Anita	Lima		
		El Agustino		
		Santa Anita		
	Línea de Transmisión San Juan – Chorrillos	San Juan de Miraflores		
		Chorrillos		
	Derivación desde la “Estructura 29 de la LT Santa Rosa Antigua-Huachipa” a Santa Anita	Lurigancho		
		Ate		
		Santa Anita		
Almacenes	Almacén de materiales Chilca	Chilca	Cañete	
	Almacén de materiales de Santa Clara	Ate	Lima	
	Almacén de materiales de Las Praderas	Lurín		

Fuente: Registro N° 3979039, Archivo 3979039_DOC3, Págs. 123 y 124.

3.3 Supuesto de aplicación del PAD

De acuerdo a lo indicado por el Titular, los componentes a adecuar en el presente PAD se enmarcan en el supuesto b) del numeral 46.1 del artículo 46 del RPAAE, el cual señala lo siguiente: “b) En caso de actividades eléctricas no contempladas en el supuesto anterior, que cuenten con Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario y se hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones a la actividad, sin haber efectuado previamente el procedimiento de modificación correspondiente.”



Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

3.4 Características del Proyecto

El Titular indicó que los componentes principales a adecuar serán LT y SE; y, como componentes auxiliares se ha considerado a tres (3) almacenes.

A. Componentes principales A continuación se indican las características técnicas de las SE que serán materia de adecuación con el presente PAD.

Cuadro N° 2. Características técnicas de las SET a adecuar con el PAD

Parámetro	Unidad	Valor	SET Chilca	SET Chorrillos	SET Las Praderas	SET Ingenieros	SET Monterrico	SET Pachacamac	SET San Mateo	SET Santa Anita	SET Santa Clara
Tensión nominal del sistema	kV	—	AT: 60 MT: 22.9 BT: 10	AT: 60 MT: 22.9 BT: 10	AT: 60 MT: 22.9 BT: 10	AT: 60 MT: 22.9 BT: 10	AT: 60 MT: 22.9 BT: 10	AT: 60 MT: 22.9 BT: 10	AT: 60 MT: 22.9 BT: 10	AT: 62 MT: 22.9 BT: 10	AT: 60 MT: 22.9 BT: 10
Tensión máxima asignada	kV	0.79956	AT: 72.5 MT: 24 BT: 12	AT: 72.5 MT: 24 BT: 12	AT: 72.5 MT: 24 BT: 12	AT: 72.5 MT: 24 BT: 12	AT: 72.5 MT: 24 BT: 12	AT: 72.5 MT: 24 BT: 12	AT: 72.5 MT: 24 BT: 12	AT: 72.5 MT: 24 BT: 12	AT: 72.5 MT: 24 BT: 12
Relación transformación		0.738	TRF1: 60/22.9/10 TRF2: 60/22.9	TRF1: 60/10 TRF2: 60/22.9/10	TRF1: 60/22.9/10 TRF2: 60/22.9/10 TRF3: 60/22.9/10	TRF1: 60/10 TRF2: 60/22.9	TRF1: 60/22.9 TRF2: 60/10	TRF1: 60/10 TRF2: 60/10	TRF1: 62/22.9/10	TRF1: 60/22.9 TRF2: 60/10	TRF1: 60/22.9/10 TRF2: 60/10
Frecuencia asignada	Hz	—	60	60	60	60	60	60	60	60	60
Puesta a tierra del sistema	—	—	AT: Aterrado MT: Aterrado BT: Aislado	AT: Aterrado MT: Aterrado BT: Aislado	AT: Aterrado MT: Aterrado BT: Aislado	AT: Aterrado MT: Aterrado BT: Aislado	AT: Aterrado MT: Aterrado BT: Aislado	AT: Aterrado MT: Aterrado BT: Aislado	AT: Aterrado MT: Aterrado BT: Aislado	AT: Aterrado MT: Aterrado BT: Aislado	AT: Aterrado MT: Aterrado BT: Aislado
Número de fases	—	—	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Cantidad de transformadores	—	—	2	2	3	2	2	2	1	2	2
Potencia Total	MVA	—	75 TRF1: 25/25/25 MVA TRF2: 50 MVA	75 TRF1: 25/25/25 MVA TRF2: 50 MVA	90 TRF1: 40/30/20 MVA TRF2: 25/25/10	90 TRF1: 40 MVA TRF2: 50 MVA	75 TRF1: 50 MVA TRF2: 25 MVA	50 TRF1: 25 MVA TRF2: 25 MVA	10 TRF1: 10/10/3 MVA	100 TRF1: 50 MVA TRF2: 50MVA	65 TRF1: 40/40/40 MVA TRF2: 25 MVA
Tensión soportada asignada al impulso tipo rayo en el sitio de instalación	kVp	—	AT: 325 MT: 125 BT: 75	AT: 325 MT: 125 BT: 76	AT: 325 MT: 125 BT: 77	AT: 325 MT: 125 BT: 78	AT: 325 MT: 125 BT: 79	AT: 325 MT: 125 BT: 80	AT: 450 MT: 170 BT: 95	AT: 325 MT: 125 BT: 82	AT: 325 MT: 125 BT: 83
Tensión soportada asignada a frecuencia industrial en el sitio de instalación	kVp	—	AT: 140 MT: 50 BT: 28	AT: 140 MT: 50 BT: 29	AT: 140 MT: 50 BT: 30	AT: 140 MT: 50 BT: 31	AT: 140 MT: 50 BT: 32	AT: 140 MT: 50 BT: 28	AT: 140 MT: 50 BT: 34	AT: 140 MT: 50 BT: 35	AT: 140 MT: 50 BT: 36
Sistema de contención	—	—	Poza cisterna cubierta por rejillas bajo trafos	Losa de contención con sumidero que conduce el fluido a una poza cisterna compartida	Poza cisterna cubierta por rejillas bajo trafos y losa de contención con sumidero que conduce el fluido a una poza cisterna	Poza cisterna cubierta por rejillas bajo trafos	Poza cisterna cubierta por rejillas bajo trafos	Losa de contención con sumidero que conduce el fluido a una poza cisterna compartida	Poza cisterna cubierta por rejillas bajo trafos	Poza cisterna cubierta por rejillas bajo trafos	Poza cisterna cubierta por rejillas bajo trafos

Fuente: Registro N° 3882218, folios 80 y 81.

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 5100 300
www.gob.pe/minem



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Asimismo, en el cuadro detallado líneas abajo, se presentan las características técnicas de las líneas de transmisión, consideradas por el Titular, que serán materia de adecuación con el presente PAD.

Cuadro N° 3. Características técnicas de las líneas de transmisión a adecuar con el PAD

Línea de Transmisión	Descripción	Valor / Característica	Línea de Transmisión	Descripción	Valor / Característica
Santa Rosa Nueva - Santa Rosa Antigua	Nivel de tensión (kV)	60	Balnearios – Salamanca	Nivel de tensión (kV)	60
	Tensión máxima de operación (kV)	72,5		Tensión máxima de operación (kV)	72,5
	Número de circuitos	1		Número de circuitos	1
	Longitud (km)	0.36		Longitud (km)	6.75 - 0.05
	Tipo	Subterráneo		Tipo	Mixto
	Puesta en servicio (Año)	2001		Puesta en servicio (Año)	1968/1999/2017
San Luis – Limatambo (terna 1)	Nivel de tensión (kV)	60	San Luis – Limatambo (terna 2)	Nivel de tensión (kV)	60
	Tensión máxima de operación (kV)	72,5		Tensión máxima de operación (kV)	72,5
	Número de circuitos	1		Número de circuitos	1
	Longitud (km)	2.95 - 0.174		Longitud (km)	2.95 - 0.184
	Tipo	Mixto		Tipo	Mixto
	Puesta en servicio (Año)	1999		Puesta en servicio (Año)	1968
Central - San Isidro	Nivel de tensión (kV)	60	Balnearios – Monterrico	Nivel de tensión (kV)	60
	Tensión máxima de operación (kV)	72,5		Tensión máxima de operación (kV)	72,5
	Número de circuitos	1		Número de circuitos	1
	Longitud (km)	3.14 - 0.08		Longitud (km)	3.19 - 11.55 - 0.28
	Tipo	Subterráneo		Tipo	Mixto
	Puesta en servicio (Año)	2001		Puesta en servicio (Año)	1952/1997
Balnearios – Neyra (terna 1)	Nivel de tensión (kV)	60	Balnearios – Neyra (terna 2)	Nivel de tensión (kV)	60
	Tensión máxima de operación (kV)	72,5		Tensión máxima de operación (kV)	72,5
	Número de circuitos	1		Número de circuitos	1
	Longitud (km)	3.29 - 0.07 - 0.12		Longitud (km)	3.17 - 0.08 - 0.24
	Tipo	Mixto		Tipo	Mixto
	Puesta en servicio (Año)	1997		Puesta en servicio (Año)	1997
Central – Neyra	Nivel de tensión (kV)	60	Huachipa - Santa Clara	Nivel de tensión (kV)	60
	Tensión máxima de operación (kV)	72,5		Tensión máxima de operación (kV)	72,5
	Número de circuitos	1		Número de circuitos	1
	Longitud (km)	0.81 - 0.07		Longitud (km)	8.44
	Tipo	Subterráneo		Tipo	Aéreo
	Puesta en servicio (Año)	2001		Puesta en servicio (Año)	1951/1996
Santa Clara – Ñaña	Nivel de tensión (kV)	60	San Juan – Pachacamac	Nivel de tensión (kV)	60
	Tensión máxima de operación (kV)	72,5		Tensión máxima de operación (kV)	72,5
	Número de circuitos	1		Número de circuitos	1
	Longitud (km)	9.33 - 2.07		Longitud (km)	11.67 - 0.69
	Tipo	Aéreo		Tipo	Aéreo
	Puesta en servicio (Año)	1951/1996		Puesta en servicio (Año)	1975/1996
Pachacamac – Lurín	Nivel de tensión (kV)	60	Surco - San Mateo	Nivel de tensión (kV)	60
	Tensión máxima de operación (kV)	72,5		Tensión máxima de operación (kV)	72,5
	Número de circuitos	1		Número de circuitos	1
	Longitud (km)	3.51 - 4.83		Longitud (km)	21.65
	Tipo	Aéreo		Tipo	Aéreo
	Puesta en servicio (Año)	1975/1996		Puesta en servicio (Año)	1967/1998

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Línea de Transmisión	Descripción	Valor / Característica	Línea de Transmisión	Descripción	Valor / Característica
Chilca – Bujama	Nivel de tensión (kV)	60	San Bartolo – Chilca (terna 1)	Nivel de tensión (kV)	60
	Tensión máxima de operación (kV)	72,5		Tensión máxima de operación (kV)	72,5
	Número de circuitos	1		Número de circuitos	1
	Longitud (km)	29.7 - 16.88		Longitud (km)	14.92 - 1.81
	Tipo	Aéreo		Tipo	Aéreo
	Puesta en servicio (Año)	1968/2008		Puesta en servicio (Año)	1968/2008
Chilca - San Bartolo (terna 2)	Nivel de tensión (kV)	60	San Bartolo – Praderas (terna 1)	Nivel de tensión (kV)	60
	Tensión máxima de operación (kV)	72,5		Tensión máxima de operación (kV)	72,5
	Número de circuitos	1		Número de circuitos	1
	Longitud (km)	14.91 - 0.86 - 0.40		Longitud (km)	12.10 - 0.14
	Tipo	Mixto		Tipo	Aéreo
	Puesta en servicio (Año)	2013		Puesta en servicio (Año)	1975/1999
San Bartolo – Praderas (Terna 2)	Nivel de tensión (kV)	60	Santa Rosa Nueva- Santa Anita	Nivel de tensión (kV)	60
	Tensión máxima de operación (kV)	72,5		Tensión máxima de operación (kV)	72,5
	Número de circuitos	1		Número de circuitos	1
	Longitud (km)	12.31 - 0.52		Longitud (km)	0.01 - 7.47 - 0.44
	Tipo	Aéreo		Tipo	Mixto
	Puesta en servicio (Año)	1975/1999		Puesta en servicio (Año)	1950/1998
Derivación desde la “Estructura 29 de la LT Santa Rosa Antigua – Huachipa” a Santa Anita	Nivel de tensión (kV)	60	Línea de Transmisión San Juan – Chorrillos	Nivel de tensión (kV)	60
	Tensión máxima de operación (kV)	72,5		Tensión máxima de operación (kV)	72,5
	Número de circuitos	1		Número de circuitos	2
	Longitud (km)	4.44		Longitud (km)	13,05
	Tipo	Aéreo		Tipo	Aéreo
	Puesta en servicio (Año)	1998		Puesta en servicio (Año)	1996

Fuente: Registro N° 3882218, folios 82 al 90 y Registro N° 3979039, Archivo 3979039_DOC3, Págs. 127 y 128.

B. Componentes auxiliares

• Almacén de materiales de Chilca

El almacén de materiales en Chilca es utilizado para el almacenamiento de materiales diversos como: postes de concreto, poste de fibra, crucetas de madera, transformadores de distribución sin aceite dieléctrico, seccionadores y elementos metálicos (ferretería), contenedores con documentación. Este almacén, fue implementado ante la necesidad de nuevos almacenes en el ámbito geográfico de la zona de concesión definitiva de Luz del Sur.

Es preciso indicar que, en Chilca, Luz del Sur tiene un área cuya extensión es de 60 000.00 m², y parte de esta propiedad, aproximadamente 10 153,00 m² es utilizada como almacén desde el año 2004, la cual es denominada “Almacén de materiales de Chilca”, el cual forma parte del alcance del presente PAD.

- **Zona de almacenamiento**, dicha área está destinada para el almacenamiento de materiales de diverso tipo como: postes de concreto, poste de fibra, crucetas de madera, transformadores de distribución sin aceite dieléctrico y seccionadores y elementos metálicos (ferretería), contenedores con documentación.

• Almacén de materiales de Santa Clara

Este almacén se ubica próximo a la SET Santa Clara y cuenta con tres (3) zonas diferenciadas:

- **Almacén general**, para el almacenamiento de materiales diversos como: equipos, repuestos, conductores, fierros, materiales varios, ferretería, platinas de cobre, etc.

- **Losa de almacenamiento de equipos de distribución**, para el almacenamiento de transformadores reutilizables.
- **Zona de almacenamiento de equipos de transmisión**, para el almacenamiento de transformadores combinados de medida nuevos y bobinas pequeñas de cables eléctricos nuevos.

• **Almacén de materiales de Las Praderas**

Este almacén se encuentra ubicado dentro de la instalación de la SET Praderas, el cual se encuentra cercado con una malla metálica, posee un portón metálico y muros de ladrillo sin revestir que delimita el almacén de propiedad de terceros. Además, cuenta con dos (2) zonas diferenciadas:

- **Zona de almacenamiento de materiales**, para el almacenamiento de ferretería, aisladores, barras de seccionadores, carretes con cables y crucetas de madera. Tiene piso de tierra afirmada.
- **Zona de almacenamiento de equipos con aceite**, para el almacenamiento de transformadores e interruptores. Tiene piso de cemento pulido, y se encuentra pintado. Cuenta con canaleta de drenaje y cisterna.

3.5 Actividades del Proyecto

El Titular indicó que, al término de la etapa constructiva, las áreas donde se ubican los componentes principales y auxiliares habilitados y ejecutados en su momento fueron restauradas y/o rehabilitadas. Asimismo, precisó que en la actualidad no se tiene componentes pendientes de abandonar.

A continuación, se describen las actividades de operación y mantenimiento de los componentes considerados por el Titular, para su adecuación con el presente PAD:

Cuadro N° 4. Actividades de operación y mantenimiento de los componentes a adecuar con el PAD

Componente		Actividades				
		Principal	Tipo de actividad	Detallada	Frecuencia	
Principales	Subestaciones	Operación del sistema eléctrico.	Transformación de la energía		-	
			Operación de las instalaciones de las subestaciones		-	
		Mantenimiento de las subestaciones.	Mantenimiento preventivo.	Limpieza de baterías y Servicios auxiliares en subestación.	12 meses	
				Lavado en subestación.	1.5 meses 60 kV 12 meses 220 kV	
				Mantenimiento / Limpieza de equipos de subestaciones	Celda Metalclad: 10 años	
				Tratamiento de aceite.	Según condición	
			Mantenimiento correctivo	Cambio de componentes en general	Según condición	
		Pruebas de diagnóstico		Análisis de aceite fisicoquímico y análisis de gases disueltos en transformadores de potencia	Anual	
	Líneas de transmisión subterráneas	Operación de las líneas de transmisión				-
		Mantenimiento de las líneas de transmisión.	Mantenimiento predictivo y preventivo.	Termografía de terminales	Anual	
				Recorrido visual de cables subterráneos	Trimestral	
				Inspección de cámaras y galerías	Anual	
				Mantenimiento de terminales	Según el tipo de terminal: Autosoportado: Anual Termocontraible: Cuatrimestral	

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Componente		Actividades			
		Principal	Tipo de actividad	Detallada	Frecuencia
				Control de presiones	Mensual
				Prueba de señal de alarmas y disparo	Anual
			Mantenimiento correctivo	Reparaciones de conductores, cambio de ferretería, cambio de postes, cambio de conductor, reposición de componentes PAT	Según condición
	Líneas de transmisión aéreas	Operación de las líneas de transmisión.			-
		Mantenimiento de líneas de transmisión	Mantenimiento predictivo y preventivo.	Inspección Termográfica	Anual
				Inspección visual con recorrido	Semestral
				Inspección detallada con RPAS	2 años
				Mantenimiento de puesta a tierra	Según programa
				Mantenimiento de aisladores	3 años
			Mantenimiento correctivo	Reparaciones de conductores, cambio de ferretería, cambio de postes, cambio de conductor, reposición de componentes PAT	Según condición
Auxiliares	Almacén de materiales de Santa Clara y Las Praderas	Operación del almacén de materiales	Recepción y descarga de materiales		
		Mantenimiento de almacén de materiales	Limpieza de almacenes de materiales.		Cada 3 meses
			Reparaciones a la infraestructura		Según condición
	Almacén de materiales, y residuos peligrosos con PCB ubicado en Chilca	Operación del almacén de materiales	Recepción y descarga de materiales		
		Operación de almacén de residuos peligrosos con PCB	Recepción y descarga de residuos		
		Mantenimiento de almacén de materiales y residuos	Limpieza de almacenes		Cada 3 meses
			Reparaciones a la infraestructura		Según condición

Fuente: Registro N° 3882218, folios 93.

3.6 Costos operativos anuales

El Titular presentó el costo total anual aproximado de los componentes que será materia de adecuación con el presente PAD, el cual asciende S/ 724 763,78 (Setecientos veinticuatro mil setecientos sesenta y tres 78/100 soles), costo que no incluye el impuesto general a las ventas (IGV) (Registro N° 3951788, folio 32).

IV. ÁREAS DE INFLUENCIA DEL PROYECTO (en adelante, AIP)

4.1. Área de influencia directa (en adelante, AID)

El AID propuesta por el Titular corresponde al espacio físico donde se emplazan los componentes principales y auxiliares que se adecuarán y en donde se producen los impactos ambientales directos, por lo que, el AID considera un buffer de 8 m a cada lado del eje de la LT (16 m de ancho), para la LT de 60 kV, un buffer de 12,5 m a cada lado del eje de la LT (25 m de ancho) para las LT de 200 kV y para las SET y almacenes se consideró a la huella del componente, lo que en suma resulta un área de 283,65 ha.

4.2. Área de influencia indirecta (en adelante, AI)

El AI propuesta por el Titular corresponde al espacio físico sobre el cual se pueden dar los impactos indirectos por las actividades de operación, mantenimiento y abandono de los componentes principales y auxiliares que se adecuarán con el PAD, considerando para ello un buffer de 20 m alrededor del AID de los componentes, lo que en suma resulta un área de 649,98 ha (Fuente: Registros N° 3882218, folios 82 al 90 y 3979039, Archivo 3979039_DOC3, Pág.128).

V. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Mediante Registros N° 3462822, 3463853, 3464114, 3469349, 3480297 y 3530376, el Titular remitió las evidencias correspondientes a la implementación de los mecanismos de participación ciudadana del PAD del Proyecto, los cuales se indican a continuación:

i. **Publicación de un aviso sobre el PAD en un diario local de mayor circulación**

El Titular presentó una copia de la página del aviso informativo sobre el PAD publicado el 3 de marzo del 2023 en el “*Diario Oficial El Peruano*” (Registro N° 3462822).

ii. **Entrega de ejemplares del PAD a las municipalidades distritales y comunidades campesinas**

El Titular presentó los cargos de las cartas, que acreditan la entrega del PAD y el formato de participación ciudadana a la Municipalidad Provincial de Cañete (Registro N° 3463853), Municipalidad Metropolitana de Lima, Gobierno Regional de Lima, Municipalidad Provincial de Huarochirí, Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, Municipalidad Distrital de Santa Anita, Municipalidad Distrital de Chorrillos, Municipalidad Distrital de San Luis y Municipalidad Distrital de Villa El Salvador (Registro N° 3469349). Dichas cartas contienen los enlaces virtuales que permiten la descarga del PAD y el formato de participación ciudadana

Asimismo, mediante el Registro N° 3530376, el Titular presentó los cargos que acreditan la entrega del PAD a las comunidades campesinas de Collanac Sector A, Viso, Jicamarca y San Antonio Sector Moya.

Del mismo modo, con Registro N° 3480297, se presentaron los cargos presentados a las comunidades campesinas de Barrio Alto de Matucana, Barrio Bajo de Matucana y San Mateo de Huanchor.

Complementariamente, el Titular presentó las evidencias de haber enviado el PAD a las municipalidades de Santa María del Mar, Punta Negra, Punta Hermosa, San Bartolo, San Juan de Lurigancho, San Mateo, Surco y Chilca (Registro N° 3979039_DOC1, Pág. 26) (Registro N° 3979039, 3979039_DOC3 – Anexo C Págs. 79 al 116).

iii. **Difusión del PAD a través la página web del Titular**

El Titular mediante el Registro N° 3464114, presentó las capturas de pantalla de la página de web de Luz del Sur, donde se evidencia, que como parte de la información de interés, se colocó el PAD para su visualización; asimismo, presentó los enlaces para para efectuar consultas bajo el formato proporcionado por la DGAAE, además de presentar el correo consultas_dgae@minem.gob.pe, para que la población interesada pueda formular sus comentarios o consultas referentes al PAD.

Al respecto, a través de la difusión de los avisos en la página web del Titular, las cartas remitidas a las autoridades locales y regionales y el aviso en el diario, se precisó que la población involucrada tendría un plazo de diez (10) días calendario para poder formular sus consultas, aportes, comentarios u observaciones al PAD ante la DGAAE a través del correo electrónico: consultas_dgae@minem.gob.pe. Es importante señalar que hasta la fecha de emisión del presente informe no se recibió ningún aporte, comentario u observación al PAD por parte de la población involucrada.

VI. EVALUACIÓN

Luego de la revisión y evaluación realizada a la información presentada por el Titular para subsanar las observaciones señaladas en el Informe N° 0091-2025-MINEM/DGAAE-DEAE, se detalla lo siguiente:

1. Observación N° 1

El Titular presentó mediante el Registro N° 3440274 el PAD del Proyecto. Del mismo modo, mediante el Registro N° 3882218, presentó información complementaria; sin embargo, de la revisión de dicha información se han detectado las siguientes observaciones:

- i) En el cuadro N° 2.2 “*Antecedentes de la concesión de servidumbre de las líneas de transmisión*”, presentado en los Registros N° 3440274, folio 33 y N° 3882218, folio 18), se observó que el Titular consideró un número diferente de concesiones y, por ende, no se puede precisar cuáles son los componentes materia de adecuación, o hay alguna variación o modificación de los mismos que son parte del alcance del PAD.

Al respecto, el Titular debe precisar cuál es el cuadro N° 2.2 “*Antecedentes de la concesión de servidumbre de las líneas de transmisión*” con el número de concesiones final que se enmarca dentro del alcance del PAD, así como sus componentes.

- ii) Del mismo modo, el Titular presentó inicialmente, el cuadro N° 2.8 “*Lista de Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables*” (Registro N° 3440274, folios 38 y 39); sin embargo, dicho cuadro fue omitido en la información complementaria presentada con el Registro N° 3882218; aspecto a que no fue aclarado de manera objetiva y directa por el Titular.

Del mismo modo, se debe tener en cuenta que, en el cuadro N° 2.8 (Registro N° 3440274), se indicó que todos los componentes del PAD se encuentran relacionados con el “*Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) para las actividades relacionadas con la distribución (Redes de distribución, subestaciones y líneas de transmisión) y comercialización de energía eléctrica en la zona Sur de Lima metropolitana y algunas áreas a lo largo de la carretera central*”, aprobado mediante la Resolución Directoral N°98-97-EM/DGE. No obstante, en la información presentada con el Registro N° 3882218 se indicó que el supuesto de aplicación del es el supuesto a) del numeral 46.1 del artículo 46 del RPAAE y no el supuesto b) del mismo numeral, omitiendo el PAMA previamente indicado.

Al respecto, el Titular debe precisar la relación de los componentes que serán materia de adecuación con el presente PAD y que guardan relación con el PAMA aprobado mediante la Resolución Directoral N° 98-97-EM/DGE. Del mismo modo, debe precisar el sustento técnico para establecer el supuesto de ampliación de las actividades, de acuerdo a lo establecido en el artículo 46 del RPAAE.

Respuesta

Con relación al numeral i), el Titular presentó el ítem 2.1.1 “*Concesiones definitiva y servidumbre*” debidamente actualizado (Registro N° 3979039, Págs. 3 y 5), incluyendo los cuadros N° 2.1 “*Antecedentes de la concesión definitiva*” (Registro N° 3979039, Pág.5) y 2.2. “*Antecedentes de la servidumbre de las líneas de transmisión*” (Registro N° 3979039, Págs. 4 y 5), precisando en el Cuadro 2.1. cómo se obtuvo la concesión definitiva, precisando la resolución que aprobó dicha concesión; así como las modificaciones efectuadas. Del mismo modo, en el cuadro N° 2.2. se precisó las resoluciones de aprobación de las servidumbres de las líneas de transmisión ubicadas en la concesión de distribución del Titular.

Respecto al numeral ii), el Titular presentó el cuadro N° 2.2 “*Lista de Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables*” (Registro N° 3979039, Págs. 6 y 7), donde detalló las LT, SET y almacenes, que son materia de adecuación y que se contemplaron en el PAMA aprobado mediante Resolución Directoral N°98-97-EM/DGE.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

2. Observación N° 2

En el ítem 2.1.2 “*Puesta en Servicio*”, el Titular presentó el cuadro N° 2.3 “*Puesta de Servicio*” (Registro N° 3882218, folio 19), donde precisó que algunas de las líneas de transmisión a adecuar se pusieron en marcha en los años 1950, 1951, 1967, 1968, 1975; asimismo, también se indicaron que existen subestaciones que se pusieron en marcha en el año 96, años previos a la aprobación del PAMA que se dio en el año 1998 (Resolución Directoral N° 98-97-EM/DGE); sin embargo, no se precisa cuáles fueron los motivos por los que no se incluyó dichos componentes como parte del PAMA aprobado en el año 1998.

Al respecto, el Titular debe indicar porque no se consideraron los componentes como líneas de transmisión y subestaciones que se pusieron a marcha en años previos a la aprobación del PAMA, precisando si los mismos se ubican en el área de la concesión que actualmente el Titular (Luz del Sur) administra.

Respuesta

Respecto a lo observado, el Titular indicó que la normativa vigente al momento de presentar el PAMA (Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas Decreto Supremo N° 029-94-EM) no requería detallar componentes como líneas de transmisión, subestaciones y almacenes. No obstante, el Titular presentó el cuadro N° 2.3.1 “*Instalaciones del PAMA*” (Registro N° 3979039_DOC1, Págs. 8 y 9), donde se detallaron las SET, LT y almacenes que se consideraron en el PAMA de Luz del Sur.

Asimismo; el Titular presentó el cuadro N° 2.3.2 “*Instalaciones del PAD*” (Registro N° 3979039_DOC1, Págs. 10 y 11), donde detalló las SET, LT y almacenes, que están siendo regularizadas en el presente PAD, indicando su puesta de operación y el origen de la línea de transmisión.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

3. Observación N° 3

En el ítem 3.1.2 “*Justificación*” del PAD presentado con el Registro N° 3440274, folio 57) y la información complementaria presentada con Registro N° 3882218, folio 38), el Titular indicó que el supuesto de aplicación del PAD es “b” y el “a”³ respectivamente; sin embargo, y como se ha indicado en el PAD, los componentes a adecuar se ubican en el área que comprendió el PAMA⁴ aprobado mediante la Resolución Directoral N° 98-97-EM/DGE; asimismo, se indicó que el “*Almacén de Materiales y Residuos Peligrosos con PCB en Chilca*”, fue declarado en el Plan de Manejo Ambiental (PMA) aprobado mediante Resolución Directoral N° 136-2014-MEM-DGAAE (Registro N° 3440274, folio 128), por lo cual el supuesto indicado para el PAD no queda claro.

Al respecto, el Titular debe: i) revisar a detalle, las características, ubicación, y si los componentes que serán materia de adecuación con el PAD, cumplen con las características y requisitos necesarios para que sean pasibles de adecuación, ii) de acuerdo a la respuesta del numeral i) el Titular debe precisar el supuesto que aplica para el presente PAD, para lo cual debe sustentar su respuesta y iii) el Titular debe revisar a detalle y aclarar lo indicado en el PAD, respecto al “*Almacén de Materiales y Residuos Peligrosos con PCB en Chilca*”, declarado en el Plan de Manejo Ambiental (PMA) aprobado mediante Resolución Directoral N° 136-2014-MEM-DGAAE; aclarando que dicho componente y sus modificaciones, por contar con un IGA primigenio (PMA), no debe considerarse

³ De acuerdo a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas – RPAAE, aprobado del Decreto Supremo N° 014-2019-EM.

⁴ Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) para las actividades relacionadas con la distribución (Redes de distribución, subestaciones y líneas de transmisión) y comercialización de energía eléctrica en la Zona Sur de Lima Metropolitana y algunas áreas a lo largo de la carretera central contenido en los expedientes: N°1041083, N°1069627 y N°1101710.

dentro del alcance del presente PAD, porque los componentes a adecuar se relacionan directamente con el PAMA aprobado preliminarmente indicado.

Respuesta

Respecto al numeral i); el Titular indicó que, el PAD se enmarca en el supuesto “b” del artículo 46 del *“Reglamento para la protección ambiental en las actividades Eléctricas”* aprobado por el Decreto Supremo N°014-2019-EM, debido a que los componentes se encuentran dentro de la concesión definitiva de Luz del Sur, la cual tiene como instrumento de gestión ambiental al PAMA aprobado por Resolución Directoral N°98-97-EM/DGE; el PAMA incluye a los componentes principales: subestaciones de transmisión y líneas de transmisión asociadas como ampliaciones, así como los componentes auxiliares a almacenes; por ello cumplen con las características y requisitos necesarios para que sean pasibles de adecuación (Registro N° 3951788, folios 8 al 11).

Con relación al numeral ii); como se indicó en la respuesta del numeral i), el supuesto de aplicación del presente PAD se enmarca en el supuesto “b” del artículo 46 del *“Reglamento para la protección ambiental en las actividades Eléctricas”*.

Respecto al numeral iii); con relación al *“Almacén de Materiales y Residuos Peligrosos con PCB en Chilca”*, declarado en el Plan de Manejo Ambiental (PMA) aprobado mediante Resolución Directoral N° 136-2014-MEM-DGAAE, el Titular aclaró y detalló lo siguiente:

En Chilca, Luz del Sur tiene una propiedad cuya extensión es de 60 000,00 m². Parte de esta propiedad, aproximadamente 10 153,00 m² es utilizada como almacén desde el año 2004, zona denominada *“Almacén de materiales de Chilca”* que es parte del alcance del presente PAD.

El *“Almacén de materiales en Chilca”* es utilizado para el almacenamiento de materiales de diverso tipo como: postes de concreto, poste de fibra, crucetas de madera, transformadores de distribución sin aceite dieléctrico, seccionadores, elementos metálicos (ferretería) y contenedores con documentación. Este almacén, fue implementado ante la necesidad de nuevos almacenes en el ámbito geográfico de la zona de concesión definitiva de Luz del Sur, la cual tiene como instrumento de gestión ambiental al PAMA aprobado por Resolución Directoral N°98-97-EM/DGE.

Asimismo, el Titular indicó que dicha propiedad, cuenta con un área de 500 m² y es conocida como *“Losa Chilca”*, la cual no forma parte del alcance del presente PAD, debido a que es utilizada para el almacenamiento de transformadores y residuos con PCB y para el proceso de Declorinación Química de Aceites Dieléctricos Contaminados con PCB's. Cabe indicar que la *“Losa Chilca”*, cuenta con un Plan de Manejo Ambiental (PMA) aprobado mediante Resolución Directoral N° 136-2014-MEM-DGAAE, para la actividad, *“Declorinación Química de Aceite Dieléctrico contaminados con PCB's”*. A la fecha ya no se desarrollan actividades de Declorinación.

También aclaró que, si bien la zona de *“Almacén de materiales de Chilca”* y la *“Losa Chilca”* tienen la misma partida registral, son áreas distintas, las mismas que se encuentran separadas mediante mallas que delimitan sus perímetros, teniendo además accesos diferenciados para su ingreso, tal como se puede apreciar en las fotografías presentadas (Registro N° 3979039_DOC1, Págs. 12 al 15).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

4. Observación N° 4

El Titular en el ítem 3.2.2 *“Ubicación Geográfica”*, del PAD presentado y la información complementaria presentada con Registro N° 3440274, folio 62 y Registro N° 3882218, folios 41 y 42, respectivamente, se observó que los componentes a adecuar se ubican de manera dispersa, es decir, no presentan una interconexión, lo cual no evidencian una integridad como Proyecto. Al

respecto, el Titular debe sustentar como los componentes a adecuar se integran como un solo Proyecto, además de precisar porque los componentes graficados en el ítem 3.2.2 no se vinculan con los instrumentos de gestión ambiental previamente indicados en el PAD como el PMA (Resolución Directoral N° 136-2014-MEM-DGAAE) y el PAMA (Resolución Directoral N° 98-97-EM/DGE).

Respuesta

El Titular indicó que los componentes a regularizar se encuentran en el ámbito geográfico de la concesión definitiva de Luz del Sur, los cuales se encuentran interconectados con las subestaciones de transmisión del PAMA, ampliando la red eléctrica, por ello se vinculan directamente con dicho IGA aprobado mediante la Resolución Directoral N° 98-97-EM/DGE (Registro N° 3951788, folio 13).

En el Anexo A, el Titular presentó el mapa de “Componentes” (Registro N° 3979039_DOC1, Págs. 36 al 41), donde se presentaron gráficamente los componentes que son materia de adecuación con el presente PAD.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

5. Observación N° 5

En el ítem 3.3.1.2 “*Líneas de Transmisión*” (Registro N° 3440274, folios 114 al 127 y Registro N° 3882218, folios 82 al 92), el Titular presentó la descripción de las características técnicas de las LT a adecuar con el PAD; sin embargo, para el caso de las LT aéreas, no se han precisado el tipo de estructuras de soporte (postes o torres) que son empleadas en dichas LT. Al respecto, el Titular debe especificar cuáles son las estructuras de soporte que son empleadas en las LT que son materia de adecuación con el PAD.

Respuesta

El Titular presentó un cuadro, donde detalló las LT que son materia de adecuación en el presente PAD, además de detallar también el tipo y número de estructura (diferenciándolas por pedestal, poste, pórtico o torre) (Registro N° 3979039, Págs. 17 al 19).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

6. Observación N° 6

El Titular presentó el cuadro N° 3.53. “*Características de las subestaciones*” (Registro N° 3440274, folios 80 y 81 y Registro N° 3882218, folios 111 al 113), donde presentó las subestaciones que serán materia de adecuación; así como sus características técnicas; sin embargo, de la revisión de dicha información, se tienen las siguientes observaciones:

- i) El Titular no detalló como las SET a adecuar se relacionan con las LT que son materia de adecuación, o como dichas SET son parte de un mismo sistema. Al respecto, el Titular debe esclarecer cada una de las observaciones indicadas, para lo cual puede ayudarse de esquemas o diagramas.
- ii) El Titular no detalló las características técnicas de los transformadores que se ubican en cada una de las subestaciones que son materia de adecuación con el presente PAD. Al respecto, el Titular debe presentar las características técnicas de los transformadores ubicados en las subestaciones que serán materia de adecuación con el PAD.

Respuesta

Con relación al numeral i), el Titular indicó que todos los componentes materia de adecuación con el PAD se encuentran en el ámbito geográfico de la concesión definitiva de Luz del Sur, por lo que

las SE y LT indicadas en el PAD, se encuentran interconectadas con las subestaciones de transmisión declaradas en el PAMA, ampliando la red eléctrica, por ello dichos componentes se vinculan directamente con dicho instrumento ambiental (Resolución Directoral N°98-97-EM/DGE) de la concesión definitiva (Registro N° 3951788, folio 18).

Respecto al numeral ii), el Titular presentó un cuadro (Registro N° 3951788, folios 19 al 21), donde precisó las características técnicas de los transformadores con los que cuentan las SET que son materia de adecuación con el PAD.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

7. Observación N° 7

El Titular en los ítems 3.3.2 “*Componentes Auxiliares*” (Registro N° 3440274, folios 127 al 133) e ítem 3.4.2.2 “*Componentes Auxiliares*” (Registro N° 3882218, folio 99) indicó que como parte de los componentes a adecuar con el presente PAD se tendrán almacenes y servicios higiénicos (SSHH); sin embargo, de la revisión de la información indicada se tienen las siguientes observaciones:

- i) El Titular al describir el “*Almacén de Materiales y Residuos Peligrosos con PCB en Chilca*”, precisó que dicho componente fue declarado en el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución Directoral N° 136-2014-MEM-DGAAE (Registro N° 3440274, folio 128); no obstante, en la información complementaria se presentó la descripción de dicho almacén (Registro N° 3882218, folio 100), sin precisar si cuenta o no con Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario.

Al respecto, el Titular debe precisar si el “*Almacén de Materiales y Residuos Peligrosos con PCB en Chilca*”, se encuentra asociado a un instrumento de gestión ambiental, además de sustentar técnicamente porque dicho almacén se ha considerado dentro del alcance del presente PAD.

- ii) El Titular debe aclarar si los servicios higiénicos (SSHH), indicados como componentes auxiliares a adecuar en el literal C. “*Servicios Higiénicos Asociados a las SET*” (Registro N° 3440274, folio 143), serán considerados con parte del alcance de este, además de precisar las características técnicas de dicho SSHH.

Respuesta

Respecto al numeral i), y conforme a lo indicado en el numeral iii) de la observación N° 3, el Titular volvió a precisar que tiene una propiedad de 60 000,00 m² de extensión; y que, en dicha área, cuenta con aproximadamente 10 153,00 m² que son utilizados como almacén desde el año 2004, zona denominada “*Almacén de materiales de Chilca*” que es parte del alcance del presente PAD.

Asimismo, el Titular indicó que el “*Almacén de materiales en Chilca*” es utilizado para el almacenamiento de materiales diversos como: postes de concreto, poste de fibra, crucetas de madera, transformadores de distribución sin aceite dieléctrico y seccionadores y elementos metálicos (ferretería), contenedores con documentación. Este almacén, fue implementado ante la necesidad de nuevos almacenes distribuidos en el ámbito geográfico de la zona de concesión definitiva de Luz del Sur, la cual tiene como instrumento de gestión ambiental al PAMA (Resolución Directoral N°98-97-EM/DGE) (Registro N° 3979039, Págs. 20 y 21).

Con relación al numeral ii), el Titular precisó que, los SSHH indicados como componentes auxiliares en el Registro N° 3440274, folio 143, no forman parte del alcance del presente PAD, porque los mismos fueron declarados en otros estudios ambientales, detallados en el cuadro N° 7.ii: Estudios Ambientales de SSHH (Registro N° 3979039_DOC1, Pág. 21).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

8. Observación N° 8

En el ítem 3.4.2 "*Actividades en Etapa de Operación*", el Titular presentó el cuadro N° 3.6. "*Actividades en la etapa de operación*" (Registro N° 3882218, folio 93) y el cuadro N° 3.55. "*Actividades en la etapa de operación*" (Registro N° 3440274, folios 133 y 134), donde detalló las actividades de operación y mantenimiento (preventivo y correctivo); sin embargo, como se ha indicado en observaciones precedentes, las características técnicas de las LT y los transformadores que se ubican dentro de la SET a adecuar, no se conocen; por lo cual, no se pueden validar las actividades indicadas en el ítem 3.4.2 "*Actividades en Etapa de Operación*", por no conocer dichos detalles.

Al respecto, el Titular debe actualizar, complementar o reformular el ítem 3.4.2 "*Actividades en Etapa de Operación*", en función a las características técnicas de las LT y los transformadores que se ubican dentro de la SET a adecuar.

Respuesta

El Titular indicó que mantiene las actividades descritas en el ítem 3.4.2 "*Actividades en Etapa de Operación*" del PAD presentado (Registro N° 3951788, folio 23); precisando las actividades de operación de los componentes a adecuar; sin embargo, también precisó que se ha modificado el ítem 3.4.2, eliminando las actividades de la etapa de operación de los servicios higiénicos, ya que no forman parte del alcance del presente PAD, debido a que cuentan con Estudios Ambientales distintos al PAMA; además, se ha renombrado al componente "*Almacén de materiales, y residuos peligrosos con PCB*" por "*Almacén de materiales de Chilca*" (Registro N° 3979039_DOC1, Pág. 22).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

9. Observación N° 9

El Titular en el ítem 3.5.1 "*Uso de Recursos Hídricos*" (Registro N° 3882218, folio 102 y Registro N° 3440274, folios 145 y 146) indicó lo siguiente: "*El requerimiento de agua para la etapa de operaciones en las SET/Almacenes que no se encuentran conectados a servicio de SEDAPAL será suministrado mediante servicio de cisternas de terceros autorizados.*"; sin embargo, el Titular no precisó que SET y almacenes por adecuar, cuentan con el servicio de agua potable y cuales no; asimismo, en el ítem 3.5.4 "*Generación de Efluentes*" (Registro N° 3440274, folios 145 y 146) y 3.5.5. "*Generación de Efluentes*" (Registro N° 3882218, folios 148 y 149), el Titular no precisó como se tratan o se disponen los efluentes que se generan en las SET y los almacenes que son materia de adecuación con el presente PAD.

Al respecto, el Titular debe: i) precisar que SET y almacenes de las indicadas dentro del alcance del PAD, que serán materia de adecuación, cuentan con el servicio de agua potable conectado a la red pública y cuales no; asimismo, se debe precisar cómo se proveen de agua las SET y los almacenes, que cuentan con dicha conexión, precisando el tipo de proveedor y las autorizaciones con las que cuenta para dicho fin y ii) precisar cómo se disponen o se tratan previamente a sus disposición, los efluentes generados en las SET y almacenes, que son materia de adecuación; es preciso indicar que, el Titular debe detallar técnicamente si cuenta con el sistema de disposición de efluentes *in situ*, o algún método de tratamiento de efluentes domésticos de ser el caso.

Respuesta

Respecto a los numerales i) y ii), el Titular presentó un cuadro con el detalle de la instalación, fuente de agua y descarga (Registro N° 3951788, folio 30); sin embargo, complementariamente, el Titular precisó que la SET Chilca y el Almacén de materiales Chilca, cuentan con un pozo colector para el almacenamiento de efluentes, que posteriormente son extraídos por una EPS de Saneamiento autorizada quien realiza la disposición final; además de indicar que no se cuenta con

disposición de efluentes *in situ*, ni se realiza algún tipo de tratamiento en las instalaciones (Registro N° 3979039_DOC1, Pág. 23).

Con relación al agua potable, la mayoría de instalaciones cuentan con servicio de agua potable conectado a la red pública, a excepción de SET Santa Anita, SET Chilca y Almacén de materiales Chilca, cuya agua es comprada a empresas autorizadas de suministro de agua potable como es el caso de la empresa HEYSERG S.A.C.

Es precisó indicar que, el Titular presentó el cuadro N° 3.17.A. “Fuente de Agua y Descarga Efluentes por Instalaciones” (Registro N° 3979039_DOC1, Pág. 24), donde se precisaron las instalaciones como las SET y almacenes a adecuar; así como donde se realiza la descarga de los efluentes domésticos generados.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

10. Observación N° 10

En el ítem 3.6 “Costos Operativos Anuales” (Registro N° 3882218, folio 110 y Registro N° 3440274, folio 155), el Titular indicó que el costo anual aproximado para todas las instalaciones (subestaciones de transmisión, líneas de alta tensión) del PAD es de S/ 612 354,00 soles aproximadamente; asimismo, indicó que el costo anual aproximado para los almacenes del PAD es de S/ 112 409,78 soles; sin embargo, lo indicado por el Titular no precisa el costo total anual en suma de los componentes a adecuar, así como tampoco precisa si los costos indicados incluyen o no el impuesto general a las ventas (IGV).

Al respecto, el Titular debe presentar el costo total anual aproximado de los componentes que son materia de adecuación con el presente PAD; además de precisar si dicho costo, incluye o no el IGV.

Respuesta

El Titular presentó el costo total anual aproximado de los componentes que serán materia de adecuación en el PAD, el cual asciende S/ 724 763,78 (Setecientos veinticuatro mil setecientos sesenta y tres 78/100), costo que no incluye el impuesto general a las ventas (IGV) (Registro N° 3951788, folio 32).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

11. Observación N° 11

Al revisar los ítems 6.1.4 “Capacidad de Uso Mayor de Suelo” y 6.1.5 “Uso Actual del Suelo” (Registro N° 3882218, folios 134 al 143), se observó que dichas temáticas fueron desarrolladas empleando información proveniente de la Oficina Nacional de Recursos Naturales (ONERN) Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA); sin especificar el año en el que fueron publicados los estudios referenciados, para desarrollar la temática de capacidad de uso mayor (CUM). Asimismo, para la caracterización de Uso Actual, el Titular solo especificó la metodología empleada para desarrollar dicha clasificación, así como tampoco se precisa la fuente de información que consideró como insumo para el desarrollo de dicha temática.

Al respecto, el Titular debe: i) precisar los años en los que se publicaron los estudios indicados como referencia en el ítem 6.1.4, teniendo en cuenta que las instituciones indicadas como responsables del desarrollo de dichos estudios ya no existen; asimismo, actualmente se cuenta con normativa actualizada para el desarrollo de la CUM⁵, además de contar metodologías

⁵ Reglamento de Calificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2022-MIDAGRI

actualizadas para el desarrollo del uso actual y ii) precisar las fuentes de información empleadas para el desarrollo del ítem 6.1.5.

Respuesta

Con relación al numeral i), el Titular indicó que la información que se tomó como referencia fue la generada por la Oficina Nacional de Recursos Naturales – ONERN, publicada en el año 1975 y por el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) el cual fue publicado en 1994; además de precisar que utilizó un artículo del año 2007; por lo cual el Titular concluye que los tipos de suelos señalados son los que hoy en día se pueden reconocer (Registro N° 3979039_DOC1, Pág. 25).

El Titular indicó que, para identificar las unidades de usos del suelo, empleó la metodología establecida por la Unión Geográfica Internacional. Para ello realizó una inspección de campo, y de manera complementaria realizó el análisis de una imagen de satélite (Sentinel de fecha marzo del 2023 con una resolución de 10 m) el cual ha permitido identificar los usos correspondientes.

Respecto al numeral ii), en la respuesta de la observación el Titular precisó las fuentes de información consultadas (Registro N° 3979039_DOC1, Pág. 25).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

12. Observación N° 12

En el ítem 7 “*Mecanismos de participación ciudadana*” (Registro N° 3882218, folios 272), el Titular indicó que los mecanismos de participación ciudadana a seguir serán “Entrega de Ejemplares del Instrumento de Gestión Ambiental a la Autoridad Competente”, “Publicación de Aviso del Instrumento de Gestión Ambiental” y “Difusión Complementaria del PAD (publicación en la página web del titular)”, cuyas evidencias se presentaron mediante los Registros N° 3462822, 3463853, 3464114, 3469349, 3480297 y 3530376; sin embargo, en dichos registros se verificó que no se presentaron las evidencias de haber presentado el PAD a las municipalidades distritales de Surquillo, La Victoria, San Isidro, Miraflores, La Molina, Lurigancho, Lurín, Chaclacayo, Pucusana, Santa María del Mar, Punta Negra, Punta Hermosa, San Bartolo, El Agustino, Pachacamac, San Juan de Lurigancho, San Mateo, Surco, San Antonio, Chilca, Santa Cruz de las Flores y Mala, cargos que debieron presentarse, de acuerdo a lo indicado en el Informe N° 0235-2023-MINEM/DGAAE-DEAE.

Al respecto, el Titular debe presentar los cargos de entrega a las municipalidades señaladas; asimismo, debe revisar a detalle los Registros N° 3462822, 3463853, 3464114, 3469349, 3480297 y 3530376; mediante los cuales se presentaron las evidencias de cumplimiento de los mecanismos de PPC propuestos para el presente PAD y que se establecieron en el Informe N° 0235-2023-MINEM/DGAAE-DEAE.

Respuesta

El Titular entregó una copia digitalizada del PAD del Proyecto a las Municipalidades Distritales del área de influencia, a través de los correos institucionales oficiales, conforme a lo señalado en el Informe N° 0235-2023-MINEM/DGAAE-DEAE.

Las evidencias de la entrega del PAD a las municipalidades señaladas fueron remitidas a la DGAAE mediante Carta N° DMA-053-2023 (Expediente N° 3469349, folio 34).

Complementariamente, el Titular presentó las evidencias de haber enviado el PAD a las municipalidades distritales de Santa María del Mar, Punta Negra, Punta Hermosa, San Bartolo, San Juan de Lurigancho, San Mateo, Surco y Chilca (Registro N° 3979039_DOC1, Pág. 26) (Registro N° 3979039, 3979039_DOC3 – Anexo C Págs. 79 al 116).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

13. Observación N° 13

El Titular identificó como aspecto ambiental el *“Aumento del tránsito de vehículos y maquinarias”*, en la etapa de abandono (Registro N° 3882218, folios 288); sin embargo, dicho aspecto se puede manifestar durante las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de las líneas de transmisión y subestaciones. Al respecto, el Titular debe precisar y sustentar porque no consideró el aspecto ambiental *“Aumento del tránsito de vehículos y maquinarias”*, para las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de las líneas de transmisión y subestaciones.

Respuesta

El Titular presentó el cuadro N° 8.14. *“Aspectos ambientales de las etapas de operación y abandono”* (Registro N° 3951788, folio 35 al 37), donde incluyó el aspecto ambiental *“Aumento del tránsito de vehículos y maquinarias”*, para las actividades de la etapa de mantenimiento de las líneas de transmisión; así mismo, aclaró que las actividades de mantenimiento en las subestaciones se dan dentro de las mismas, no alterando o aumentando el tránsito de vehículos.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

14. Observación N° 14

El Titular en el cuadro N° 8.17 *“Identificación de factores ambientales”* (Registro N° 3882218, folios 292), presentó los factores ambientales susceptibles de recibir impactos; sin embargo, se observó que el Titular no identificó el medio y el componente ambiental, de donde provienen dichos factores ambientales; asimismo, no se evaluaron los factores del medio biológico que pudiesen verse impactados, teniendo en cuenta que la *“LT 60kV San Juan-Chorrillos”* es aérea y de acuerdo a los mapas LBB-04 *“Áreas Naturales Protegidas”* (Registro N° 3882218, folio 2120), dicha LT se ubica a 600 m del *“Refugio de Vida Silvestre Los Pantanos de Villa”*, además de otras LT que se ubican a 2,5 km *“Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras - Islas Pachacamac”* (área natural protegida) y a 2,2 km de *“Las Lomas de Lúcumo”* (ecosistema frágil reconocido por el Serfor).

Al respecto, el Titular debe: i) presentar el cuadro N° 8.17 *“Identificación de factores ambientales”*, corregido, donde se logre apreciar el medio y los componentes ambientales, de donde provienen los factores ambientales evaluados, e ii) indicar y sustentar porque no consideró al medio biológico, así como los componentes ambientales que se desprenden de dicho medio, dentro de la evaluación y caracterización de impactos ambientales, teniendo en cuenta los criterios previamente indicados en la presente observación.

Respuesta

Respecto al numeral i), el Titular precisó que los componentes del PAD no se ubican en áreas naturales protegidas o zonas de amortiguamiento; asimismo, si bien la LT San Juan - Chorrillos se encuentra cercana al Refugio de Vida Silvestre Los Pantanos de Villa, que se emplaza sobre un área totalmente urbanizada, intervenida por zonas residenciales, comercios locales, vías de tránsito principales, propios de la urbe metropolitana de Lima.

Por lo indicado, el Titular presentó en el cuadro N° 8.17. *“Identificación de factores ambientales”* (Registro N° 3979039_DOC1, Págs. 29 y 30) la evaluación de los componentes, aspectos y factores ambientales, pasibles a recibir impactos; asimismo, se detallaron los impactos y riesgos ambientales identificados.

Es preciso indicar que, el Titular evaluó los componentes ambientales flora y fauna del medio biológico; sin embargo, no identificó impactos ni riesgos asociados a dichos componentes ambientales, debido a que los componentes materia de adecuación se ubican sobre áreas

urbanizadas, intervenida por zonas residenciales, comercios locales, vías de tránsito, entre otros que son propios de la urbe de ciudad de Lima.

Con relación al numeral ii), como se ha indicado preliminarmente, el Titular evaluó los componentes ambientales flora y fauna del medio biológico en el cuadro N° 8.17; sin embargo, evidenció que no identificó impactos ni riesgos asociados a dichos componentes ambientales, debido a que los componentes materia de adecuación se ubican sobre áreas urbanizadas, intervenida por zonas residenciales, comercios locales, vías de tránsito, entre otros que son propios de la urbe de ciudad de Lima.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

15. Observación N° 15

El Titular presentó los cuadros N° 8.15. "*Matriz de identificación de aspectos ambientales para la etapa de Operación*" y 8.17. "*Identificación de factores ambientales*" (Registro N° 3882218, folios 290 y 292), donde indicó que durante la operación y el mantenimiento (preventivo y correctivo) del sistema eléctrico de las "*Subestaciones*", no se producen o no se pueden producir aspectos ambientales orientados al "*Posible derrame de material peligroso*"; sin embargo, las subestaciones cuentan con transformadores, los cuales cuentan con aceites que son pasibles a generar derrames, teniendo en cuenta que, dicha característica no fue descrita en el PAD.

Al respecto, el Titular debe indicar cuales fueron los criterios evaluados para determinar que las "*Subestaciones*" materia de adecuación, no son potencialmente pasibles de generar derrames de materiales peligrosos al suelo y de ser el caso, complementar la evaluación de impactos desarrollada.

Respuesta

Respecto a lo observado, el Titular indicó que el aspecto ambiental "*Posible derrame de material peligroso*" fue considerado en la actividad de mantenimiento preventivo de las subestaciones, considerando que en dichas subestaciones se realizan las actividades específicas de análisis de aceite (anual) y el tratamiento de aceite (según condición); asimismo, precisó que los transformadores para las subestaciones cuentan con pozas contención impermeabilizadas, con capacidad mayor al 110%, a fin de evitar la afectación del suelo por un eventual derrame durante la etapa de operación, razón por la cual no se considera este aspecto en dicha etapa (Registro N° 3951788, folio 39).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

16. Observación N° 16

De la revisión de los cuadros N° 8.15. "*Matriz de identificación de aspectos ambientales para la etapa de Operación*" y 8.17. "*Identificación de factores ambientales*" (Registro N° 3882218, folios 290 y 292), se observó que el Titular no evaluó factores asociados a la cultura (patrimonio arqueológico); así como tampoco evaluó impactos o riesgos que puedan afectar dicho factor ambiental. No obstante, en el ítem 6.3.11 "*Registros Arqueológicos*" (Registro N° 3882218, folio 271) el Titular indicó que identificaron dieciséis (16) sitios arqueológicos cercanos al AIP.

Al respecto, el Titular debe sustentar y detallar, porque no consideró en la evaluación de impactos del presente PAD, los riesgos o impactos, que se puedan estar generando o potencialmente se puedan generar, sobre factores asociados a la cultura (patrimonio arqueológico), a partir de las actividades de operación y mantenimiento de los componentes que son materia de adecuación.

Respuesta

El Titular indicó que no requiere implementar medidas respecto a impactos o riesgos vinculados al patrimonio arqueológico (Registro N° 3951788, folio 40); porqué la huella del proyecto no va variar; además de precisar que los componentes a adecuar, se encuentran en áreas ya intervenidas y que las LT materia de adecuación son aéreas en su mayoría.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

17. Observación N° 17

De la revisión del ítem 8. “*Caracterización del Impacto Ambiental Existente*” (Registro N° 3882218, folios 292 al 318), se observó que el Titular no evaluó los riesgos ambientales que se pueden generar por las actividades de operación y mantenimiento de los componentes que son materia de adecuación, de acuerdo con lo indicado en la Guía para la Identificación y Caracterización de Impactos Ambientales, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 455-2018 MINAM. Al respecto, el Titular debe sustentar porque no consideró la evaluación de los riesgos ambientales.

Respuesta

El Titular presentó en el Anexo B; el Capítulo 8 actualizado (Registro N° 3979039, 3979039_DOC3 – Anexo B Págs. 33 al 77); en dicho capítulo actualizado se agregaron los ítems 8.7. *Evaluación de riesgos ambientales*, y 8.8 *Descripción de riesgos ambientales*, donde se evaluaron los riesgos ambientales identificados, además de evaluar el origen de los mismos.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

18. Observación N° 18

El Titular en el ítem 9 “*Estrategia de Manejo Ambiental*” (Registro N° 3882218, folios 319 al 330), presentó medidas de manejo ambiental orientadas a prevenir, mitigar y controlar los impactos ambientales identificados en el Capítulo 8 del PAD; sin embargo, de la revisión de dicho ítem, se tienen las siguientes observaciones:

- i) El Titular indicó en el ítem 9.1.3 “*Medio Biológico*” lo siguiente: “*Luego de la evaluación de impactos ambientales y sociales realizada en el Capítulo 8.0, se observa que el presente Proyecto no ocasionará impactos en el medio biológico, para el componente de flora y fauna.*” (subrayado agregado) (Registro N° 3882218, folio 326); sin embargo, como se ha indicado en una observación precedente, los aspectos biológicos no se han evaluado, por lo cual no hay sustento para la afirmación indicada; asimismo, tampoco se ha realizado la evaluación de riesgos ambientales. Al respecto, el Titular debe considerar si a partir de la evaluación de impactos y riesgos del medio biológico, debe proponer medidas orientadas a prevenir y minimizar, algún tipo de impacto o riesgo que se vienen ocasionando o se puedan ocasionar por la operación y mantenimiento de las LT y SET a adecuar.
- ii) El Titular en el 6.3.11 “*Registros Arqueológicos*” (Registro N° 3882218, folio 271) indicó que identificó dieciséis (16) sitios arqueológicos cercanos al AIP; sin embargo, como se ha indicado preliminarmente, el Titular debe precisar si a partir de la evaluación de impactos (donde también se deben evaluar riesgos), es pertinente proponer medidas de manejo orientadas a la preservación y conservación del patrimonio cultural (restos arqueológicos), en el ítem 9 “*Estrategia de Manejo Ambiental*”. Al respecto, el Titular debe evaluar si debe proponer medidas de manejo orientadas a los impactos y riesgos que el patrimonio cultural (restos arqueológicos) que se vienen ocasionando o se puedan ocasionar por la operación y mantenimiento de las LT y SET a adecuar.

Respuesta

Respecto al numeral i), como se indicó preliminarmente, el Titular evaluó los componentes ambientales flora y fauna del medio biológico en el cuadro N° 8.17; sin embargo, evidenció que no identificó impactos ni riesgos asociados a dichos componentes ambientales, debido a que los componentes materia de adecuación se ubican sobre áreas urbanizadas, intervenidas por zonas residenciales, comercios locales, vías de tránsito, entre otros que son propios de la urbe de ciudad de Lima (Registro N° 3979039, Págs. 29 y 30), por lo cual no ha propuesto medidas orientadas a prevenir y minimizar, algún tipo de impacto o riesgo por la operación y mantenimiento de las LT y SET a adecuar, para el medio biológico.

Con relación al numeral ii), tal y como se ha indicado en la respuesta de la observación N° 16, el Titular determinó que no requiere implementar medidas respecto a impactos o riesgos vinculados al patrimonio arqueológico (Registro N° 3951788, folio 40); porque la huella del proyecto no variará; además de que los componentes a adecuar se encuentran en áreas ya intervenidas, además que las LT materia de adecuación son aéreas en su mayoría.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

19. Observación N° 19

En el ítem 9.1.8.1 “*Caracterización del Efluentes*” (Registro N° 3882218, folio 329), el Titular indicó que: «*para el caso de los almacenes que, si cuentan con personal permanente, se generan aguas residuales domésticas, provenientes del uso de los servicios higiénicos a razón de 4 m³ al mes, los cuales son dispuestos mediante el sistema de alcantarillado de Sedapal (almacén Santa Clara) y colector (almacén Chilca)*» (subrayado agregado); sin embargo, no queda claro a que se refiere con un colector, cuando se indica que los efluentes del almacén Chilca son dispuestos mediante dicho componente. Al respecto, el Titular debe aclarar en que consiste el colector (almacén Chilca), las características técnicas de dicho componente (ubicación, dimensiones, material de constitución; etc.), quien lo administra, y como se disponen las aguas que discurren en este, antes de su disposición final.

Respuesta

Respecto a lo observado, el Titular indicó que el tanque colector de efluentes es una estructura de concreto cerrado e impermeabilizado cuyo fin es la acumulación de los efluentes domésticos provenientes de los servicios higiénicos, este pozo tiene la capacidad de evitar filtraciones de los efluentes para que no entren en contacto con el terreno donde está ubicado, posee una tapa para la extracción de los efluentes y su posterior disposición final con empresas autorizadas de recolección, transporte y disposición final de efluente domésticos (Registro N° 3951788, folio 44).

Asimismo, presentó en un cuadro, donde se describieron las características del colector del Almacén de Materiales de Chilca, donde se detallaron las coordenadas UTM de ubicación, dimensiones (ancho, largo, profundidad) y el detalle de los materiales que lo conforman.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

20. Observación N° 20

En el ítem 9.3.2.2 “*Monitoreo de Calidad de Ruido*”, el Titular indicó que, para los almacenes Santa Clara y Las Praderas los puntos de monitoreo de ruido representativos son los de las SET Santa Clara y Las Praderas, respectivamente (folio 345); sin embargo, en el cuadro N° 9.17. “*Estaciones de monitoreo de ruido ambiental – Almacenes*” (folio 345), solo se presentó la ubicación del punto RU-CH-1, del almacén de Chilca, sin presentarse la ubicación del punto de monitoreo del almacén Las Praderas. Al respecto, el Titular debe presentar la ubicación del punto de monitoreo del almacén Las Praderas, precisando los criterios de su ubicación; asimismo, debe explicar porque se omitió dicha estación en el cuadro N° 9.17.

Respuesta

Respecto a lo observado, el Titular presentó el ítem 9.3.2.2 Monitoreo de Calidad de Ruido y el cuadro N° 9.17, actualizados (Registro N° 3951788, folio 45); donde precisó que, para los almacenes Santa Clara, Las Praderas y Chilca, los puntos de monitoreo de ruido se han ubicado al exterior, cercanos a la puerta de ingreso de dichos almacenes, con el fin de registrar la presión sonora en dichas zonas.

Asimismo, es preciso indicar que, en el Mapa EMA-01 Estaciones de Monitoreo de Calidad Ambiental, en donde se presenta la ubicación de las estaciones de monitoreo del nivel de presión sonora ambiental propuestos para el Plan de Vigilancia Ambiental (Registro N° 3979039, Archivo 3979039_DOC3, Págs. 27 al 32).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

21. Observación N° 21

El Titular en el cuadro N° 9.19. “*Estaciones de monitoreo de radiaciones no ionizantes*” (folio 347), presentó la ubicación de las estaciones de monitoreo de radiaciones no ionizantes (en adelante, RNI); sin embargo, lo indicado en dicho cuadro, no es coherente, debido a que en algunas SET y LT se registrarán parámetros como “Intensidad de Campo Eléctrico (E)(kV/m)” y “Densidad de Flujo Magnético (B)(uT)” y en otras LT solo se va a monitorear el parámetro “Densidad de Flujo Magnético (B)(uT)”; sin embargo, los Estándares de Calidad Ambiental para Radiaciones No Ionizantes, aprobado mediante el Decreto Supremo N°010-2005-PCM, establecen tres parámetros aplicables a las actividades eléctricas (Intensidad de Campo Eléctrico, Intensidad de Campo Magnético y Densidad de Flujo Magnético).

Al respecto, el Titular debe sustentar técnicamente lo propuesto en el cuadro N° 9.19. “*Estaciones de monitoreo de radiaciones no ionizantes*”, respecto a los parámetros diferenciados a monitorear en RNI, además de corregir dicha propuesta, por lo cual se recomienda revisar a detalle al Decreto Supremo N°010-2005-PCM y el Decreto Supremo N°011-2022-MINAM, que aprobó el Protocolo de Medición de Radiaciones No Ionizantes en los Sistemas Eléctricos de Corriente Alterna.

Respuesta

Respecto a lo observado, el Titular presentó el cuadro N° 9.19 corregido (Registro N° 3951788, folio 47), donde se precisó que los parámetros por monitorear han sido determinados en función a las actividades que se realizan en los componentes a adecuar, y de acuerdo a lo establecido en los Estándares de Calidad Ambiental para Radiaciones No Ionizantes - Decreto Supremo N°010-2005-PCM y en el Decreto Supremo N° 011-2022-MINAM, que aprobó el Protocolo de Medición de Radiaciones No Ionizantes en los Sistemas Eléctricos de Corriente Alterna.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

22. Observación N° 22

El Titular debe revisar a detalle lo indicado en el ítem 9.8 “*Cronograma y Presupuesto de la Estrategia de Manejo Ambiental (EMA)*” (folio 362 al 370) y el ítem 9.9 “*Resumen de Compromisos Ambientales*” (Anexo 19) (folios 371 y 1839 al 1843), además de actualizar y corregir lo preliminarmente indicado en el PAD, en función a las observaciones indicadas en el presente informe.

Respuesta

El Titular en el Anexo D (Registro N° 3979039, Archivo 3979039_DOC3, Págs. 118 al 121), presentó el cuadro Anexo 20. Matriz Resumen de Compromisos Ambientales, donde se detallaron y resumieron los compromisos ambientales asumidos con el PAD debidamente actualizados.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

VII. DESCRIPCIÓN DE IMPACTOS Y MEDIDAS DE MANEJO

El Titular está obligado a cumplir con los términos y condiciones establecidos en el PAD del Proyecto, así como los que se establezcan en el presente informe.

7.1. Impactos ambientales y medidas de manejo

En el siguiente cuadro se presenta el detalle de los principales compromisos y obligaciones ambientales propuestos en el PAD del Proyecto en función de los impactos ambientales evaluados.

Cuadro N° 5. Impactos y medidas ambientales – Etapa de operación y mantenimiento

Impacto ambiental	Medidas de manejo ambiental.
Alteración del nivel de presión sonora	• Mantener apagado los equipos y/o maquinarias cuando no se encuentren realizando labores. • Contar con la vigencia del Certificado de Operatividad o registro similar de las maquinarias y equipos y vehículos; y verificar el cumplimiento del Programa de Mantenimiento de Maquinarias, Equipamiento y Vehículos. • Establecer horarios de trabajo que permitan no ejecutar más de una actividad que implique el uso de maquinarias en simultáneo a fin de evitar el incremento del nivel de ruido por un efecto acumulativo, en los frentes colindantes a los receptores sensibles • Ubicar los puntos de acopio de material (carga a los volquetes) fuera del frontis de los receptores sensibles.
Alteración de los niveles de radiaciones no ionizantes	• Realizar el mantenimiento de acuerdo a lo indicado en el ítem 3.4.2.1 "Componentes Principales", del PAD de las líneas de transmisión y subestaciones a fin de garantizar el buen estado de estas; es preciso indicar que las frecuencias de dichas actividades se precisaron en el Cuadro 3.57. "Mantenimiento de líneas de transmisión" (Registro N° 3440274, folios 134 al 136).
Posible alteración de la calidad de suelo por inadecuado manejo de residuos sólidos	• Ejecutar el Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos, y Programa de Manejo de Materiales y/o Sustancias Peligrosas.
Alteración de la calidad visual del paisaje por remoción del ornato e infraestructura urbana.	• Ejecutar el Programa de Reposición de Áreas Verdes.
Alteración del tránsito vehicular.	• El Titular ha establecido medidas de control, las cuales estarán destinadas al control del tránsito vehicular y/o peatonal, así como la colocación de la señalización correspondiente en las zonas de trabajo. Además, se realizarán las coordinaciones correspondientes con las Municipalidades de los distritos pertenecientes al área de influencia de la actividad eléctrica en curso.

Fuente: Registro N° 3979039, Archivo 3979039_DOC3, Págs. 118 al 121.

7.2. Plan de Vigilancia Ambiental

En el siguiente cuadro se presenta el Programa de Monitoreo Ambiental que será ejecutado en la etapa de operación y mantenimiento de los componentes que son adecuados con el presente PAD:

Cuadro N° 6. Programa de monitoreo de ruido ambiental para la etapa de operación y mantenimiento.

Tipo de monitoreo	Componente		Puntos de muestreo	Coordenadas UTM Datum WGS84 - Zona 18 Sur		Frecuencia de monitoreo	Parámetro
				Este	Norte		
Nivel de ruido	Subestaciones	Monterrico	RU-MO- 1	285 164	8 662 910	Anual	D.S N° 085-2003-PCM LAeqT dB(A) Horario diurno y nocturno
		Santa Anita	RU-SA-1	287 875	8 668 783		
		Ingenieros	RU-IN-1	287 985	8 666 360		
		Chorrillos	RU-CHO-1	282 201	8 651 128		
		Santa Clara	RU-SC-1	294 806	8 670 948		
		Pachacamac	RU-PA-1	290 809	8 647 694		
		San Mateo	RU-SM-1	357 564	8 697 183		
		Chilca	RU-CHI-1	312 139	8 617 972		
		Las Praderas	RU-PR-1	299 461	8 639 698		
	Almacenes	Chilca	RU-CH-1	312 950	8 614 906	Anual	
		Praderas	RU-PRA-1	299442	8639720		
		Santa Clara	RU-SC-1	294 806	8 670 948		

Fuente: Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido – Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.

Fuente: Registro N° 3882218, folios 345 y Registro N° 3979039, Archivo 3979039_DOC3, Pág. 120.

Cuadro N° 7. Programa de monitoreo de radiaciones no ionizantes para la etapa de operación y mantenimiento.

Tipo de monitoreo	Componente	Puntos de muestreo	Coordenadas UTM Datum WGS84 - Zona 18 Sur		Frecuencia de monitoreo	Parámetros
			Este	Norte		
Radiaciones No Ionizantes	SET Monterrico Línea de Transmisión Balnearios – Monterrico (Tramo aéreo)	RNI-MO-1	285 163	8 662 912	Anual	Intensidad de Campo Eléctrico (E) (kV/m) Densidad de Flujo Magnético (B) (uT). Intensidad de Campo Magnético (H) (A/m)
	Línea de Transmisión Balnearios – Monterrico (Tramo aéreo) Línea de Transmisión Balnearios – Salamanca (Tramo aéreo) Línea de Transmisión Luis Neyra – Balnearios (Terna 1 y Terna 2) (Tramos aéreos)	RNI-BA-1	282 957	8 660 319		
	Línea de Transmisión Limatambo - San Luis (Terna 1 y Terna 2) (Tramos aéreos y subterráneos)	RNI-SL-1	282 731	8 665 077		
	Línea de Transmisión Balnearios – Salamanca (Tramo subterráneo y aéreo)	RNI-SAL-1	283 352	8 664 206		
	SET Santa Anita Línea de Transmisión Santa Rosa Nueva – Santa Anita (Tramo aéreo) Línea de Transmisión Santa Rosa Antigua – Santa Anita (Línea aérea)	RNI-SA-1	287 822	8 668 788		
	SET Ingenieros	RNI-IN-1	287 985	8 666 360		
	SET Chorrillos	RNI-CHO-1	282 195	8 651 133		
	SET Santa Clara Línea de Transmisión Santa Clara – Ñaña (Línea aérea) Línea de Transmisión Huachipa - Santa Clara (Línea aérea)	RNI-SC-1	294 796	8 670 989		
	Línea de Transmisión Huachipa - Santa Clara (Línea aérea)	RNI-HU-1	291 148	8 672 369		

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Tipo de monitoreo	Componente	Puntos de muestreo	Coordenadas UTM Datum WGS84 - Zona 18 Sur		Frecuencia de monitoreo	Parámetros
			Este	Norte		
	SET Pachacamac Línea de Transmisión San Juan – Pachacamac (Línea aérea) Línea de Transmisión Pachacamac – Lurín (Línea aérea)	RNI-PA-1	290 849	8 647 693		
	SET San Mateo Línea de Transmisión San Mateo – Surco (Línea aérea)	RNI-SM-1	357 551	8 697 151		
	Línea de Transmisión San Bartolo - Chilca (Terna 1) (Línea aérea) Línea de Transmisión San Bartolo - Chilca (Terna 2) (Tramo aéreo) Línea de Transmisión San Bartolo – Las Praderas (Terna 1 y Terna 2) (Línea aérea)	RNI-SB-1	307 349	8 630 341		
	SET Chilca Línea de Transmisión San Bartolo - Chilca (Terna 1) (Línea aérea) Línea de Transmisión Bujama – Chilca (Línea aérea)	RNI-CHI-1	312 174	8 618 016		
	SET Las Praderas Línea de Transmisión San Bartolo – Las Praderas (Terna 1 y Terna 2) (Línea aérea)	RNI-PR-1	299 470	8 639 686		
	Línea de Transmisión Balnearios – Monterrico (Tramo subterráneo)	RNI-MO-2	285 220	8 663 340		
	Línea de Transmisión Luis Neyra – Balnearios (Terna 1) (Tramo subterráneo)	RNI-BA-2	282 339	8 660 331		
	Línea de Transmisión Luis Neyra – Balnearios (Terna 2) (Tramo subterráneo)	RNI-BA-3	282 392	8 660 287		
	Línea de Transmisión Central – Luis Neyra (Línea subterránea) Línea de Transmisión San Isidro – Central (Línea subterránea)	RNI-CE-1	279 779	8 660 756		
	Línea de Transmisión Santa Rosa Nueva – Santa Anita (Línea subterránea)	RNI-SA-2	285 778	8 668 346		
	Línea de Transmisión Santa Rosa Antigua – Santa Rosa Nueva (Línea subterránea)	RNI-SRN-1	281 072	8 668 264		
	Línea de Transmisión San Bartolo - Chilca (Terna 2) (Tramo subterráneo)	RNI-CHI-2	312 159	8 618 005		

Fuente: Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Radiaciones No Ionizantes – Decreto Supremo N° 010-2005-PCM

Fuente: Registro N° 3951788, Folios 49 y 50 y Registro N° 3979039, Archivo 3979039_DOC3, Pág. 121.

Nota: Los puntos de monitoreo indicados, se realizarán de acuerdo al Protocolo de medición de radiaciones no ionizantes en los sistemas eléctricos de corriente alterna, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 011-2022-MINAM.

7.3. Plan de Contingencia

El Titular identificó los riesgos asociados a los componentes de alta tensión que se adecuarán con el presente PAD, por lo cual diseñó el plan de contingencias que implementará. El referido plan contempla los procedimientos a seguir en caso de incendios, sismos, derrames de materiales peligrosos; además de cómo actuar en casos de accidentes por zanjas abiertas y como brindar primeros auxilios.

De otro lado, el Titular señaló que, luego de ejecutar los procedimientos y medidas de contingencia por algún tipo de algún “Derrame de material peligroso” se realizará el muestreo de la calidad de



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

suelos después de ocurrida la emergencia; cabe señalar que los resultados deben compararse con los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo aprobados mediante Decreto Supremo N° 011-2017-MINAM (Registro N° 3979039, Archivo 3979039_DOC3, Pág. 119).

VIII. CONCLUSIONES

- De la evaluación realizada, se concluye que el Plan Ambiental Detallado para las “*Actividades de Transmisión en Alta Tensión*”, presentado por Luz del Sur S.A.A., cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos en la normativa ambiental aplicable, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del referido Proyecto.
- La aprobación del Plan Ambiental Detallado del Proyecto no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que debe contar el Titular del Proyecto para su ejecución, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

IX. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente informe y la resolución directoral a emitirse a Luz del Sur S.A.A., para su conocimiento y fines correspondientes.
- Remitir copia del presente informe y la resolución directoral a emitirse, así como de todo lo actuado en el procedimiento administrativo a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- Publicar el presente informe, así como la resolución directoral a emitirse, en la página web del Ministerio de Energía y Minas, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Elaborado por:

Ing. José Iván Wasiw Buendía
CIP N° 146875

Abog. Katherine G. Calderón Vásquez
CAL N° 42922

Visto el informe que antecede y estando conforme con el mismo, cúmplase con remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad para el trámite correspondiente.

Ing. Ronald Enrique Ordaya Pando
Director Evaluación Ambiental de Electricidad